



NOTARIA (7.225).--
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.

NOTA
50000 1

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"PROREPUESTOS CORPORACIÓN S.A."

OTORGADO POR
NANCY ELIZABETH CEDEÑO MOLINA
CARLA VANESSA VILLA GUTIÉRREZ

CUANTÍA USD \$ 800,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles catorce (14) de octubre del dos mil nueve, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las señoras: NANCY ELIZABETH CEDEÑO MOLINA de estado civil casada y, CARLA VANESSA VILLA GUTIÉRREZ de estado civil casada, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. Las

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de copocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las señoras: NANCY ELIZABETH CEDEÑO MOLINA de estado civil casada y, CARLA VANESSA VILLA GUTIÉRREZ de estado civil casada, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**
Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **PROREPUESTOS CORPORACIÓN S.A.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será Distrito Metropolitano de Quito, podrá ~~establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más~~

000002

NOTARIA
TERCERA

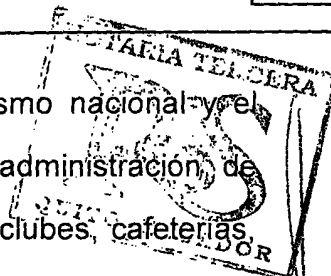
lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto**

Social.- La compañía tendrá por objeto social: Uno.- Importación, exportación, representación, comercialización y distribución de combustibles, grasas, aceites, llantas, lubricantes y productos químicos, asfaltos en sus diferentes formas. Dos.- Instalación y explotación de estaciones de servicio para vehículos, talleres de representación, bombas de gasolina, distribución y comercialización de gasolina, diesel y demás derivados del petróleo. Tres.- Podrá importar y comercializar vehículos livianos, medianos y pesados, maquinaria agrícola, industrial, plataformas y partes; equipos y repuestos, partes y accesorios y toda clase de repuestos y accesorios para maquinaria. Podrá tener representación de automotores, partes y piezas de los mismos. Podrá comercializar, importar y exportar materiales para la construcción, maquinaria electrónica, computadores, y accesorios de computación, electrodomésticos, artículos de bazar y madera en bruto, tratada y procesada. Cuatro.- Podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional; podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre y cuando se relacionen con su objeto social, de conformidad con el inciso tercero del artículo ciento ^{cinco y} treinta y siete de la Ley de Compañías. Cinco.- La empresa se dedicará a desarrollar actividades de recolección, barrido, limpieza, lavado de vías públicas de los desechos sólidos existentes en territorio nacional complementariamente a su giro, transportará y descargará los desechos en las estaciones de transferencia y rellenos sanitarios; así como la administración, manipulación, reciclaje y tratamiento de los desechos sólidos y peligrosos en las estaciones de transferencia

hasta los rellenos sanitarios. Seis.- Podrá realizar todo tipo de obras civiles, desarrollo de proyectos en los campos vial, portuario, aeropuertos, eléctrico, hidrocarburífero y minero, podrá así mismo dar servicio de mantenimiento, operación y seguridad de vías, para lo cual podrá importar todos los bienes propios relacionados con su fin social. Siete.- La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Ocho.- La prestación de servicios de computación, informática, procesamiento de datos, desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, y de todas las demás actividades conexas relacionadas con ésta. Nueve.- Podrá prestar servicios de asesoría en las áreas de publicidad, publicidad exterior, letreros, vallas publicitarias, letreros en metal, y además publicidad interior como camisetas, gorras, agendas, servicios de contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Diez.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima y productos elaborados de cualquier clase y de cualquier naturaleza, relacionado con su negocio social; tales como prendas de vestir, ropa, tejido, hilados, textiles y calzado. Once.- A la industria de la construcción de todo tipo de edificios; pudiendo eventualmente para conseguir este fin, compra, venta permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de infraestructura productiva y/o civil con el estado y sus instituciones. Realizará la construcción civil, viales,



NOTARIA
TERCERA



puentes y aeropuertos. Doce.- Fomentará el turismo nacional y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos. Trece.- Instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas y aros, y demás accesorios repuestos para vehículos. Catorce.- Exportación e importación de bienes y servicios petroleros como, equipos de generación de vapor, calderos, calderetas, hornos y componentes; espárragos, pernos, tornillos, tuercas, etc.; accesorios para tuberías; válvulas y partes; tubería de revestimiento y producción pozos de petróleo; productos metálicos fabricados y prefabricados; destilerías, torres y recipientes; tanques para almacenamiento (combustible, petróleo y GLP) y accesorios; tubería de línea metálica y no metálica; cables de acero y cadenas; equipos para la perforación de pozos petroleros; equipos de producción y accesorios para gas, crudo y agua. Quince.- Equipo para la construcción, mantenimiento y partes a fuerza motriz; herramientas manuales y eléctricas, neumáticas y partes; materiales y repuestos de plantas envasadoras, system, almacén, LPG. Dieciséis.- Importación y exportación de bienes como: pintura, afines y accesorios para protectores de tubería; equipo y suministros de sanidad y limpieza, equipo de garajes y estaciones de servicio; equipos y suministros de terminales de despacho y bodegas. Diecisiete.- Comercializar suministros de cocina y cafetería, cordaje, sogas y accesorios; equipo marítimo partes y accesorios importación y exportación de bienes para la construcción de telecomunicación tales como: material para aislamiento refractarios; empaques, planchas o elaborados; equipo de refrigeración, calefacción y suministros; maquinaria para talleres.

compresores, sopladores y suministros; turbinas, motores, lubricadoras y partes; rodamientos y chumaceras; equipos y elementos de transmisión de potencia; filtros, separadores, coladores y partes; intercambiadores de calor, equipos de enfriamiento y partes; instrumentos, aparatos de registro, reguladores, contadores y equipo de medición; instrumentos analíticos y equipos de prueba, químico para perforación de pozos petrolíferos y tratamientos; compuestos químicos por especialidad; químicos para procesos; combustibles utilizados para generar calor energía, paneles solares. Para el cumplimiento del objetivo social la compañía celebrará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionan con su fin.

Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO.- Del**

Capital Artículo Quito.- Capital y participaciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 800.00), aportándose conforme el Artículo ciento sesenta tres de LA Ley de Compañías, la mitad como capital pagado, esto es, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00), quedando un capital por pagar de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00), pagaderos a dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El capital está dividido en ochocientos acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una y sin

preferencia. ~~**Artículo Sexto.- Acciones.-** Las acciones serán~~



000004

NOTARIA
TERCERA

ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero cero una (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones Transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

Artículo Octavo.- Transferencias.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podría anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones, por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Noveno.- Órgano Supremo.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la ley y este estatuto. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo.- De las Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el presente estatuto, las siguientes: a. Ejercer la fiscalización de los negocios sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. b. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. c. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. d. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.

Artículo Undécimo.- De las Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán de conformidad con la ley, por lo menos una vez al año en el

~~domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses~~



0000015

NOTARIA
TERCERA

posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer

y resolver sobre: a. Las cuentas, el balance, el estado de cuenta de

pérdidas y ganancias, los informes que presentará el Gerente General,

acerca de los negocios sociales y resolver sobre ellos. b. Resolver

sobre lo relacionado a la distribución de los beneficios sociales. c.

Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. d. La Junta General

Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de

los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del

día. **Artículo Duodécimo.- De las Juntas Extraordinarias:** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del

año, en el domicilio principal de la compañía, en las Juntas

Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales

fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente

estatuto. **Artículo Décimo Tercero.- De la Presidencia y la**

Secretaría: La Junta General será presidida por el presidente y en su

ausencia por la persona que la junta designe y estará asistido por el

Gerente General, quien actuará como Secretario, conforme lo

dispuesto por los estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Mayoría:**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones

previstas en la ley y el presente estatuto. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo**

Quinto.- De la Convocatoria: La convocatoria a Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias efectuará el Gerente General de la

compañía, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte

y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en

cualquier tiempo, al gerente general de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuera rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, y por la nota dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Para los efectos de computar el plazo todos los días son hábiles. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y orden del día de la sesión. **Artículo Décimo Sexto.- Del Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía

NOTARIA
TERCERA

y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d. Para verificación del quórum no se esperará

más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo

Décimo Séptimo.- De las Juntas Universales: No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo

represente, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las

resoluciones. **Artículo Décimo Octavo.- De las Actas:** Las actas de

las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,

en el anverso y reverso, debiendo ser foliadas con numeración

continua y sucesiva, suscritas por el Gerente General y el Secretario

de la Junta, conforme el mandato legal y rubricado sus páginas, una

por una, por el secretario. **CAPÍTULO CUARTO DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente: El Presidente será

nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en

el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta

General y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b)

Suscribir con el Gerente General los títulos y certificados provisionales,

y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente

General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

d) En ausencia temporal será remplazado por el Gerente General. e)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución de capital, de reforma de estatutos, de compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general cualquier otro acto o contrato que requiera la solemnidad de escritura pública. f)

Ejercer la representación legal de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General. g) Todas las demás atribuciones señaladas por la ley y en estos estatutos.

Artículo Vigésimo.- Del

Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, en caso de falta o ausencia del Gerente General será remplazado por el Presidente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general, llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas y los demás exigidos por la ley. c) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, siempre enmarcados en las disposiciones legales. e) Manejar bajo su responsabilidad los bienes de la compañía, recibir y entregar a través de los estados financieros y demás informes, los valores recibidos a su cuidado y administración y responder por su gestión profesional competente. f) Suscribir con el Presidente de la Compañía

los títulos y certificados provisionales. g) Poner a disposición de los



0000007

NOTARIA
TERCERA

accionistas los estados financieros y el informe del gerente general por

lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo Vigésimo Primero.- Representación Legal: La

Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, le

corresponden al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General tiene la facultad para comparecer en juicios a nombre de la compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados. **Artículo Vigésimo Segundo.- Requisitos**

para Nombramientos: Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo firmado por el funcionario designado. **Artículo Vigésimo Tercero.- De la**

Fiscalización: La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Ejercerá el nombramiento hasta ser legalmente remplazado. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo Vigésimo Tercero.- Norma General: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Intervendrá como Liquidador el Gerente General, salvo que por

oposición de los accionistas la Junta designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES Artículo Vigésimo Cuarto.- Sobre la Ley de Compañías: En todo lo que no se halle expresamente previsto

en este contrato social y en los presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **Cuarta.-**

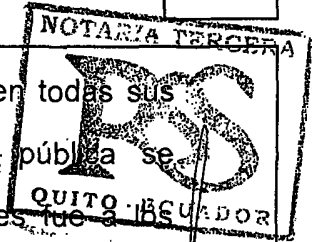
Declaraciones Adicionales: Uno.- Los accionistas aprueban por unanimidad el capital social de la compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (800.00 USD) y se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	CAPITAL
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO		POR
				PAGAR
NANCY ELIZABETH				
<u>CEDEÑO MOLINA</u>	<u>400</u>	<u>200</u>	<u>400</u>	<u>200</u>
CARLA VANESSA				
<u>VILLA GUTIÉRREZ</u>	<u>400</u>	<u>200</u>	<u>400</u>	<u>200</u>
<u>TOTAL</u>	<u>800</u>	<u>400</u>	<u>800</u>	<u>400</u>

Según consta justificado con el certificado bancario de cuenta de integración que se protocoliza, el saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **Dos.-** Al tenor de las disposiciones que anteceden, los contratantes declaran constituida la presente compañía. Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Ángel Isaac Granja Espinosa, matrícula número siete mil seiscientos noventa y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha.

~~HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con~~

00000.8

NOTARIA
TERCERA

Todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SRA. NANCY ELIZABETH CEDEÑO MOLINA

C.C. N° 170414200.7

SRA. GARLA VANESSA VILLA GUTIÉRREZ

C.C. N° 1802625457

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180262545-7
 VILLA GUTIERREZ CARLA VANESSA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 15 MAYO 1979
 REG. CIVIL 0287 05373 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA***** A1111A1111
 CASADO DANNY ESTEBAN JARRIN CEDENO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GUALBERTO NAPOLEON VILLA
 JANEYH ALICIA GUTIERREZ
 QUITO 31/01/2003
 31/01/2015
 REN 0474765
 Pch

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

031-0445 1802625457
 NUMERO CEDULA
 VILLA GUTIERREZ CARLA VANESSA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 180262545-7

VILLA BUTIERREZ CARLA VANESSA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
17 MAR 1979
FECHA DE NACIMIENTO 0687 05373 F
REG. CIVIL
PICHINCHA/ QUITO
SUAREZ SUAREZ 1979

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

00000 9

ECUATORIANA***** A11111111

CASADO DANNY ESTEBAN JARRIN CEDENO
SUPERIOR ESTUDIANTE
GUILLERMO NAPOLEON VILLA
YANET ACOSTA GUTIERREZ
QUITO 31/01/2003
31/01/2003
REN 0474765-2
FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

031-0445 1802625457
NUMERO CECULA
VILLA GUTIERREZ CARLA VANESSA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170414200-7

CEDEÑO MOLINA NANCY ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 NOVIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO 001 0033 00097 F
REGIÓN C.A. PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1953

Nancy Cedeño
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1333V2122

CASADO CAMILO A JARRIN C

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CUENTE CEDEÑO

PIEDAD MOLINA

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 14/04/2009

14/04/2009 ESECCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0884940



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

028-0090 1704142007

NÚMERO CEDULA

CEDEÑO MOLINA NANCY ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

C. J. J. J.
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obr ,
De tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.

Quito

14 OCT 2009



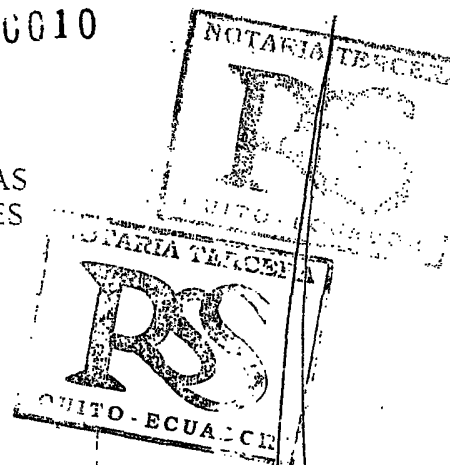
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 2270058
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA ESPINOSA COLON ANGEL ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2009 4:00:23 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROREPUESTOS CORPORACION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003794**

Hemos recibido de

Nombre

VILLA GUTIERREZ CARLA VANESSA

CEDEÑO MOLINA NANCY ELIZABETH

Aporte

200.00

200.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

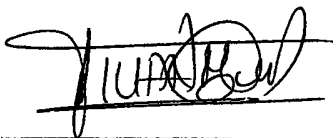
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROREPUESTOS CORPORACION S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Octubre 6, 2009

FECHA

0000011



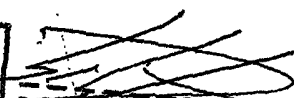
Se otorgó ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo
archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fé de ello, ~~confero~~
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA "PROREPUESTOS CORPORACIÓN S.A.", sellada y
firmada en Quito, quince de octubre del dos mil nueve. —

DR GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



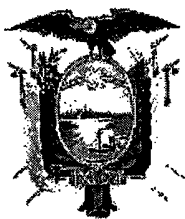
0000012

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000261, de fecha veintidós de enero del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de las escrituras matrices de Constitución de la Compañía PROREPUESTOS CORPORACIÓN S.A., celebrada el catorce de octubre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PROREPUESTOS CORPORACIÓN S.A., en los términos constantes de la copia que antecede.— Quito, veintidós de febrero del dos mil diez. —



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



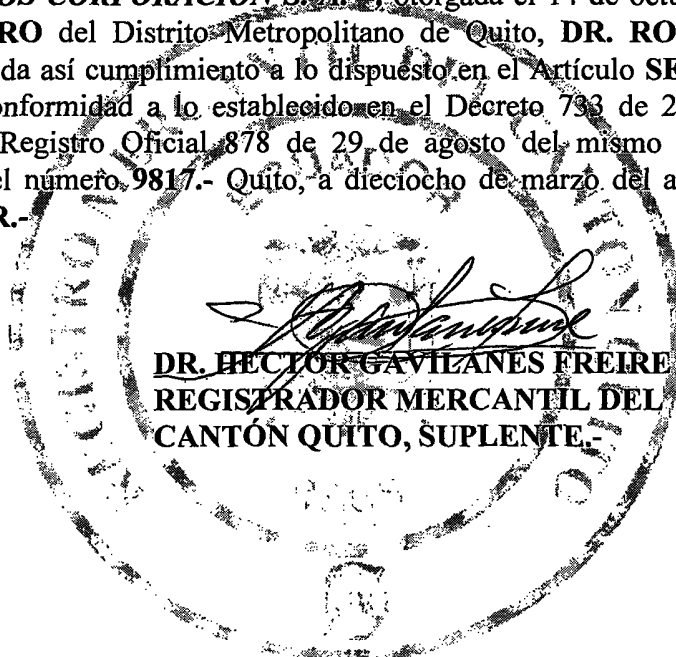


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de enero del 2.010, bajo el número **788** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROREPUESTOS CORPORACIÓN S. A."**, otorgada el 14 de octubre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9817.-** Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010580

0000014

Quito,

14 MAY 2016

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROREPUESTOS CORPORACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

F